



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **LUZ ALICIA CERÓN MEDINA**
Auto No. A- 0013

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-01748-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **LUZ ANALIA CERÓN MEDINA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **CARLOS ADOLFO CAMACHO OLAYA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **LUZ ANALIA CERÓN MEDINA GARCIA** titular de la cédula de ciudadanía No.34.551.609 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 113870 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **LUZ ANALIA CERÓN MEDINA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo

VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3686d79b94e0424b23c98fcaa19df6da8923c8c0aef3407c1e5e6dded43f9a**

Documento generado en 18/01/2023 10:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTA No. 44

CALI (VALLE), 30 de enero de 2023

Caso: **76-001-25-02-000-2021-01975**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Disciplinado: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO **–No Asistió–**

Quejoso: OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ **–Asistió–**

Ministerio Público: Procurador 74 en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 9:04 a.m. 30 de enero de 2023

Fin audiencia: 9:07 a.m. 30 de enero de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia el quejoso **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZÁLEZ** quien se identificó con la cédula 14.431.728, quien puede ser notificado en la Calle 11 Oeste No. 4B-66 Edificio Fort Royal Apto. 302 Sector Mediterráneo de Cali, número de celular 316 690 2235 y correo electrónico jpapingon43@yaoo.es. Como quiera que el disciplinado no compareció, se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2)** Por auto separado se fijaría la nueva fecha cuando se cuente con la designación del defensor de oficio.

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1dd56d0a5295914148e118cdd4988265c3e64ca58a29088b723e762c0aace9**

Documento generado en 30/01/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Eduardo Solís Lemos**.

Auto No. A- 596

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00007-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **EDUARDO SOLÍS LEMOS**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **ANDRÉS FLÓREZ HEREDIA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **EDUARDO SOLÍS LEMOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 94439925 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 117978 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **EDUARDO SOLÍS LEMOS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e33a03482a971eb2c51f3f862b15184ee7662af182eca0c299f5ca8fa22a68a**

Documento generado en 16/08/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados. **Fabio Leonardo Ortega Mejía – Andrés Felipe Ramírez Gutiérrez- Ángela Roció Cuellas Nariño**

Auto No.616

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00015-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados. **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA – ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIÉRREZ - ÁNGELA ROCIO CUELLAS NARIÑO**, por sus actuaciones contrarias a los deberes profesionales del abogado, en virtud de la queja formulada por el ciudadano **JORGE JUNIOR HERRERA GIRALDO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogados de **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA**, Titular de la cédula de ciudadanía No. 94.384.673 y tarjeta profesional 178.467 del Consejo Superior de la Judicatura: **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, titular de la cedula d ciudadanía No.1.118.303.074 y tarjeta profesional 299.966 del Consejo Superior de la Judicatura: y **ÁNGELA ROCIO CUELLAS NARIÑO**, titular de la cedula No. 1.018.408.631 y tarjeta profesional 217.329 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA – ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIÉRREZ - ÁNGELA ROCÍO CUELLAS NARIÑO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al los investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39e79606e00625e87da1f5e4873edd6985bb4545449dc79aa92777ede6dd48d**

Documento generado en 26/08/2022 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Dalila Nubia Pautt Gutiérrez**.

Auto No. A- 597

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00027-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **DALILA NUBIA PAUTT GUTIÉRREZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por el **JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **DALILA NUBIA PAUTT GUTIÉRREZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 20619872 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 33334 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **DALILA NUBIA PAUTT GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF del proceso bajo radicado 76 233 60 00172 2016-0070, adelantado contra el señor José Gonzalo Giraldo Arias por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869558d002c9d2cd0f0b79e3ca72dd199dacb9aca2e21b936cd958fc85c9ee15**

Documento generado en 16/08/2022 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Deisy Vanessa Viera Cruz.

Auto No. A-815

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00112-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **DEISY VANESSA VIERA CRUZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el señor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **DEISY VANESSA VIERA CRUZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 1115075836 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 279478 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **DEISY VANESSA VIERA CRUZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ef1113aa95ba56853bee9124a5bda9b9da31903d99b486fc9d7711afe3f10c**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados Carmina González Reyes y Pedro José Mejía Murgueitio representante legal de Mejía y Asociados S.A.S

Auto No. A- 816

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00195-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados **CARMINA GONZÁLEZ REYES** y **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** representante legal de Mejía y Asociados S.A.S, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **CARMINA GONZALEZ REYES** titular de la cédula de ciudadanía No. 31283402 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 25092 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

De igual manera se acreditó la calidad de abogado de **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** titular de la cédula de ciudadanía No. 16657241 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 36381 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de los litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CARMINA GONZÁLEZ REYES Y PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** representante legal de Mejía y Asociados S.A.S.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3dbd2e98c945766e129b7beef4ade80eb56ba7bf0f614a60f8717fcb47d66**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jhonny Alberto Valoyes López.

Auto No. A- 817

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00264-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JHONNY ALBERTO VALOYES LÓPEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por la ciudadana **MARIA TEOLINDA ORTIZ DE MANRIQUE**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JHONNY ALBERTO VALOYES LÓPEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 1077426977 31283402 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 243436 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JHONNY ALBERTO VALOYES LÓPEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e798856a1d73d459d64416278118ed6a66ec41f274f42ee0042f2e81fa34ad99**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Álvaro José Escobar Lozada.

Auto No. A-818

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00374-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **JOSE ALVARO DURAN JMENEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** titular de la cédula de ciudadanía No.16929297 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS**

(06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022) A PARTIR DE LAS DOS (02:00 PM) DE LA TARDE.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292106778398812bcccea1741ac6f7f101276f9738419759f7b9ec0c23a862a9**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Víctor Andrés Ortiz Delgado.

Auto No. A- 868

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00392-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por la ciudadana **DIANA MARCELA MOLINEROS COLLAZOS**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **VÍCTOR ANDRÉS ORTIZ DELGADO** titular de la cédula de ciudadanía No. 16918272 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 138036 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **VÍCTOR ANDRÉS ORTIZ DELGADO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022) A PARTIR DE LAS TRES (03:00 PM) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c93cc4b8dc51b12ce932c02dd620b3ac34970dc3f7feb6585abffaa99b7928**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Roccy Stefanny Latorre Pedraza.

Auto No. A- 872

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00422-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por la ciudadana **ANGELY VANESSA GONZALEZ CUADROS** a través de apoderado judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1113643371 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 221391 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b7c6a8373301dca5ae09d80c1c7bbeef28dc5e29b2885634b31d82dfbca1b**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>